

INSTRUCCIÓN
UNA-VD-DISC-005-2023



Para:	Decanatos de Facultad, Centro y Sedes, Direcciones de Unidad Académica y Sección Regional, Sistema de Estudios de Posgrado, Coordinaciones de posgrado.
De:	Vicerrectoría de Docencia
Asunto:	Aprobación, ejecución y oferta de carreras de grado y posgrado, adscritas a Unidades Académicas y Sedes, que se impartan en otros Campus, Sedes y Sección Regional.

PRIMERO: MARCO NORMATIVO

1. Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional.
2. Reglamento de Rectoría, Rectoría Adjunta y Vicerrectorías.
3. Reglamento de Sedes Regionales, Interuniversitarias y Secciones Regionales.
4. Política Institucional de Desarrollo Regional.
5. Políticas y Lineamientos curriculares.
6. Lineamientos para la Flexibilidad Curricular en la Universidad Nacional.
7. Reglamento General del Procesos Enseñanza y Aprendizaje de la Universidad Nacional.
8. Manual para la gestión de planes de estudios de posgrados.
9. UNA-VD-DISC-002-2023: Instrucción sobre elaboración de perfiles, evaluación de atestados y gestión del registro de elegibles temporal académico. depuración de los registros de elegibles previo a la creación del sistema informático para la entrada en vigencia de los artículos 35 y 36 del Reglamento de Contratación Laboral de Personal Académico.

SEGUNDO: ALCANCE

Esta instrucción es de acatamiento obligatorio para las unidades académicas, facultades, centros, sedes y sección regional. Se excluye de esta instrucción a la Sede Interuniversitaria por lo dispuesto en el Reglamento de Sedes Regionales, en el que se indica que ellas se formalizarán por medio de convenios.

La presente instrucción regula la aprobación, ejecución y oferta de carreras de grado o posgrado, en los siguientes supuestos:

- 1- Cuando una sede o sección regional oferta una carrera de otra unidad académica.



INSTRUCCIÓN
UNA-VD-DISC-005-2023



2- Cuando una sede o sección regional oferta una carrera propia de otra sede o sección regional.

3- Cuando una unidad académica oferta una carrera propia de una sede o sección regional que es a fin a su ámbito disciplinar.

A la unidad académica, sede o sección regional interesada en la apertura y oferta de una carrera se le denominará en adelante *instancia solicitante*. A la unidad académica, sede o sección regional en la que se aprobó originalmente la carrera, se le denominará en adelante *unidad académica de adscripción*.

TERCERO: INSTRUCCIONES

I. Gestión de la instancia solicitante a la unidad académica de adscripción.

1.1 Para ofertar una carrera en una unidad que no es la de adscripción, es necesario que la *instancia solicitante* gestione y manifieste mediante acuerdo dirigido a la dirección de la *unidad académica de adscripción* de la carrera, el **INTERÉS** de dicha apertura. La instancia solicitante deberá contar con los acuerdos, según corresponda:

- a. Unidad académica: acuerdo de la Asamblea de la Unidad Académica,
- b. Sede Regional: acuerdo del Consejo de Sede,
- c. Sección Regional: acuerdo de la Asamblea de la Sección.
- d. Posgrado: acuerdo del Comité de Gestión Académica (CGA).

1.2 El acuerdo de solicitud debe contener al menos con la siguiente información preliminar:

- a. Estudio de pertinencia que incluya factores del contexto socioeconómico, ambiental, cultural, demanda proyectada que justifique la apertura de la carrera;
- b. Número de promociones que se planifica ofertar la carrera (cantidad de cohortes);
- c. Proyecciones presupuestarias para las promociones que se desean ofertar;



INSTRUCCIÓN
UNA-VD-DISC-005-2023



- d. Instancia responsable de asumir el costo presupuestario de la oferta de carrera;
- e. Perfiles académicos pertinentes a la carrera que se desea ofertar;
- f. Cantidad estimada de estudiantes que demandan la carrera;
- g. Año de apertura (primera vez);
- h. Campus de las Sedes, Sección Regional y Unidad Académica en el que se desea ofertar la carrera.

1.3 La unidad académica de adscripción, por medio del Consejo de Unidad, de la Sede o Sección Regional debe pronunciarse en un plazo máximo de 22 días hábiles, sobre la solicitud y, en caso de considerarse viable, la unidad de adscripción en conjunto con la instancia solicitante determinarán la forma de continuar con la coordinación y valoración de la apertura de la carrera, para lo cual la dirección o subdirección (unidad académica), coordinación de posgrado, decanatura (sede) o dirección de campus y dirección Sección Regional debe establecer lo que corresponda.

1.4 En toda comunicación y coordinación entre las instancias solicitantes y de adscripción se debe remitir copia a la Vicerrectoría de Docencia.

II. Aprobación de la apertura de la carrera

2.1 En correspondencia con la instrucción 1.3, la dirección o subdirección en caso de unidad académica, coordinación en el caso de posgrado, decanatura o dirección de campus (sede) y dirección o subdirección de Sección Regional de la instancia solicitante en coordinación con la dirección o subdirección de la unidad de adscripción deben regular obligatoriamente los siguientes elementos:

a. Recursos:

- i. Estimar los costos reales de la ejecución de la carrera durante todas las promociones que se proyecte ofertar, determinando la instancia responsable de asumir el costo presupuestario de la oferta de carrera.
- ii. Recolectar y organizar la información respecto al cumplimiento de las condiciones mínimas para la adecuada ejecución de la



INSTRUCCIÓN
UNA-VD-DISC-005-2023



carrera en cuanto a infraestructura, tecnología, equipo especializado, servicio de biblioteca y demás recursos necesarios.

b. Personal Académico:

- i. La creación de perfiles académicos debe respetar los perfiles aprobados por la instancia académica que tiene adscrita la carrera.
- ii. Determinar la ejecución de las contrataciones respetando los mismos perfiles establecidos en la unidad de adscripción y asegurando la misma calidad académica donde se imparta la carrera.

c. Gestión curricular:

- i. Coordinar de manera conjunta, entre la instancia solicitante y la unidad de adscripción, la ejecución de la carrera con el propósito de dar seguimiento y definir las responsabilidades, según se requiera para la ejecución de cursos, giras, acreditación u otras necesidades.
- ii. Determinar que el reconocimiento y equiparación de cursos, y la oferta de cursos en períodos no regulares y otros aspectos de gestión curricular serán asumidos por la instancia solicitante. En los casos que se requiera pueden coordinar acciones con la unidad de adscripción.
- iii. Determinar la instancia responsable de la elaboración y revisión de los programas de cursos en procura de garantizar la excelencia académica en la ejecución de la carrera.
- iv. Cuando la carrera implique la ejecución de un trabajo final de graduación, la instancia solicitante deberá atender la normativa institucional correspondiente.



INSTRUCCIÓN
UNA-VD-DISC-005-2023



d. **Servicios estudiantiles:**

- i. Determinar la instancia responsable de empadronamientos, matrícula y seguimiento de los procesos estudiantiles.
- ii. Asegurar el apoyo a los servicios estudiantiles de Vicerrectoría de Vida Estudiantil.
- iii. Definir el apoyo del Departamento de Registro, para atención de solicitudes estudiantiles, tales como certificaciones, reconocimientos y demás trámites a cargo de esa instancia.

- e. En caso de planes de estudio que se declaren terminales por rediseño o en caso de reingreso de personas estudiantes a la carrera, se debe determinar la instancia que debe realizar el estudio del historial académico, de la equivalencia de cursos, y demás requerimientos estudiantiles.
- f. En caso de planes de estudio que se declaren terminales por cierre de carrera, la unidad de adscripción puede ceder la adscripción del plan de estudios a alguna unidad solicitante. Para ello la unidad solicitante debe demostrar la pertinencia que tiene la carrera en la región de impacto.
- g. Cuando una persona estudiante, **por traslado de su residencia**, solicita continuar la carrera en otro campus diferente al que se encuentra

empadronado, el estudiante presenta la solicitud de traslado al Consejo de unidad, sede o sección, manifestando el campus de interés. El Consejo analiza la solicitud y gestiona, por medio de un acuerdo, el traslado al campus respectivo.

2.2 Con base en el análisis de la información y condiciones dispuestas en el punto 2.1, tanto la instancia solicitante como la unidad de adscripción deberán tomar los **ACUERDOS RESPECTIVOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA CARRERA:**



INSTRUCCIÓN
UNA-VD-DISC-005-2023



- a. En el caso de las unidades académicas, el Consejo de Unidad aprueba, en primera instancia, la apertura de la carrera en la Sede o Sección Regional y eleva la decisión a la Asamblea de Unidad Académica para su aprobación definitiva y comunica al Consejo de la Sede o Asamblea de Sección Regional.
- b. En el caso de las sedes regionales, el Consejo de Sede aprueba la apertura, comunica y solicita los trámites respectivos en las instancias institucionales, a la Vicerrectoría de Docencia, al Departamento de Registro, en correspondencia con los plazos y condiciones establecidas por la normativa institucional.
- c. En el caso de la Sección Regional, el Consejo aprueba en primera instancia y lo eleva a la Asamblea de Sección Regional, instancia que aprueba, comunica y solicita los trámites respectivos en las instancias institucionales, a la Vicerrectoría de Docencia, al Departamento de Registro, en correspondencia con los plazos y condiciones establecidas por la normativa institucional.
- d. Cuando se trate de carreras de posgrados, se deberá contar únicamente con el acuerdo del Comité de Gestión Académica (CGA) y del Consejo de Unidad de adscripción del posgrado.
- e. Cuando se trate de carreras compartidas se debe disponer del aval de Consejo y Asamblea de todas las unidades académicas participantes.

2.3 Para que se pueda dar la apertura de una carrera en alguno de los supuestos indicados en el alcance de la presente instrucción, se debe contar con el aval de la Vicerrectoría de Docencia y por lo tanto **se requiere considerar las fechas establecidas en el Calendario Universitario** donde se contempla el proceso de admisión a las carreras de grado.

III. Ejecución de carreras: instrucciones generales

3.1 Se ofertará la carrera según el plan de estudio vigente, cualquier modificación que se genere por parte de la unidad de adscripción, debe ser comunicado a la instancia solicitante y será de implementación obligatoria.



INSTRUCCIÓN
UNA-VD-DISC-005-2023



- 3.2 El estudiantado graduado en la instancia solicitante obtendrá el grado y título indicado en el plan de estudio. Si se trata de una carrera acreditada, dicha condición **NO** se hace extensiva de manera automática a la instancia solicitante, salvo que se realice el proceso de acreditación ante la agencia acreditadora. Este aspecto debe ser oportunamente informado al estudiantado.
- 3.3 En todos los medios institucionales y de comunicación por los cuales se divulgue y promocióne la carrera en cuestión, se debe informar al estudiantado sobre la cantidad de promociones ofertadas (vigencia de la carrera), grados académicos y cualquier condición especial que ello implique. Este aspecto es de responsabilidad institucional.
- 3.4 Se debe mantener activa la coordinación conjunta entre la instancia solicitante y la unidad académica de adscripción, con el propósito de seguimiento y evaluación de la implementación del plan de estudio y la atención a situaciones estudiantiles específicas.
- 3.5 Se debe realizar una evaluación, por parte de la instancia académica que ejecuta la carrera, un año antes de la conclusión de la primera promoción, para generar información que permita a las Asambleas de Unidad, Posgrado y Sección Regional o Consejo de Sede Regional valorar la conveniencia y viabilidad de continuar con la apertura de nuevas promociones. La evaluación debe ser presentada y analizada tanto en la instancia solicitante como en la unidad de adscripción, con copia a la Vicerrectoría de Docencia.

CUARTO: TRANSITORIO

Para la oferta académica que se imparte actualmente en otra unidad académica, sedes o sección regional **que no es la de adscripción**, las direcciones académicas de las sedes o secciones correspondientes y posgrados (cuando corresponda) deberán realizar la tarea de revisión, verificación y elaboración de la documentación necesaria para la implementación, bajo la dirección y asesoría de la Vicerrectoría de Docencia, asimismo, se debe hacer la revisión de planes en ejecución, ejecutados y declaratorias de plan terminal tanto para Bachillerato y



INSTRUCCIÓN
UNA-VD-DISC-005-2023



Licenciatura que se han ofertado en las Sedes y Sección Regional, en el plazo máximo de un año después de publicada esta instrucción.	
REMITE:	
M.Sc. Randall Hidalgo Mora Vicerrector de Docencia Universidad Nacional	
Conservada en:	AGDe (Expediente de disposiciones normativas)
Publicada en:	Correo electrónico institucional
Entra en vigencia:	Rige a partir del 28 de abril de 2023

